



Castilla-La Mancha

Línea 1. TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objetivo y fines.

El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la caza en Castilla-La Mancha, mediante la planificación ordenada de la actividad cinegética, y con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenada y sosteniblemente sus recursos cinegéticos de manera compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas, con especial atención de las declaradas preferentes, así como el desarrollo económico rural, compatibilizando los fines sociales, deportivos, ecológicos, culturales, turísticos o comerciales que pueden y deben lograrse con una adecuada práctica cinegética.

Artículo 2. Ámbito de aplicación material y territorial.

El presente reglamento se aplica a toda actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Competencias.

- 1.** Las competencias para la aplicación de este reglamento serán ejercidas por la Consejería con competencias en materia cinegética, en adelante Consejería.
- 2.** Con carácter general la Consejería ejercerá sus funciones, en relación con la aplicación de este reglamento, a través de la Viceconsejería con competencias en materia cinegética (en adelante la Viceconsejería) y de las Delegaciones Provinciales (en adelante órganos provinciales).

Artículo 4. Acreditación del personal técnico competente.

- 1.** Se considera personal técnico competente a efectos de esta norma las personas profesionales con titulación forestal universitaria que de acceso al ejercicio de la profesión regulada

correspondiente y aquellas otras con titulación homologable de conformidad con la reglamentación estatal de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

2. Las personas que posean la capacidad técnica indicada deberán acreditar en cada trabajo que están habilitadas y no tienen incompatibilidad para el libre ejercicio de la profesión, mediante certificado emitido por una Corporación de Derecho Público relacionada con estas profesiones.

Artículo 5. Custodia de la pureza genética, calidad y garantía sanitaria.

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha velará por la calidad sanitaria y el mantenimiento de la pureza genética de las especies o subespecies autóctonas que constituyen el patrimonio cinegético de la región, junto con la protección y mejora del medio natural que constituye el hábitat de las distintas especies cinegéticas. Para ello, la Consejería impulsará métodos científicos de determinación genética para aquellas especies que lo requieran.

2. Las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética objeto de caza en el medio natural, solo se autorizarán cuando exista garantía de que no provocarán reducción de la diversidad genética ni riesgos sanitarios para las poblaciones de destino ni riesgos de competencia biológica que puedan comprometer su estado de conservación o la viabilidad de su aprovechamiento cinegético.

3. Con el fin de conseguir los objetivos indicados en los apartados anteriores, la Consejería, por sí misma o en colaboración con otros organismos, asociaciones de caza o instituciones públicas o privadas, desarrollará programas de investigación que profundicen en la caracterización morfológica y genética de las especies comercializables en vivo, definidas en el artículo 14, así como procedimientos científicos que permitan contrastar tanto la diversidad genética, como los riesgos sanitarios o de competencia biológica de tal forma que sea posible normalizar los requisitos de la documentación a presentar.

4. Se desarrollará un mapa regional sobre la introgresión genética, entendida esta como la aparición de huellas genómicas de especies alóctonas que puedan presentar las poblaciones silvestres de las especies cinegéticas más sensibles a dicha introgresión, como son la perdiz roja, la codorniz común, el ciervo ibérico y el jabalí.